



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2021-A/MPR

Rioja, 31 de diciembre de 2021.

VISTO:

La Carta N° 046-2021-MPR/RGA/SO de fecha 26.11.2021; Informe Técnico N° 056-2021-AFVZ-GI/MPR de fecha 29.11.2021; Nota de Coordinación N° 063-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 29.11.2021; Nota de Coordinación N° 051-2021-OEPD/MPR de fecha 29.11.2021; Informe N° 800-2021-OEP-GI/MPR de fecha 29.11.2021; Informe N° 1034-2021-GI/MPR de fecha 30.11.2021; Nota de Coordinación N° 661-2021-GM/MPR de fecha 30.11.2021; Informe Legal N° 864-2021-OAJ/MPR de fecha 30.11.2021; Informe N° 580-2021-GM/MPR de fecha 01.12.2021; Opinión Legal N° 065-2021-ALE/DAVF de fecha 03.12.2021; Nota de Coordinación N° 2689-2021-GPyP/MPR de fecha 06.12.2021; Memorando N° 444-2021-A/MPR de fecha 07.12.2021; Informe N° 234-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 09.12.2021; Informe N° 1043-2021-GI/MPR de fecha 09.12.2021; Informe N° 237-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 13.12.2021; Informe N° 1046-2021-GI/MPR de fecha 14.12.2021; Informe N° 645-2021-GM/MPR de fecha 30.12.2021; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 493-2021-A/MPR de fecha 31.12.2021; que dispone emitir acto resolutivo aprobando el Adicional Deductivo N° 01 de la Obra : **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2461653, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 063-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 29.11.2021, la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos, emite su opinión técnica de prestación Adicional – Deductivo N° 01, respecto del saldo de la Obra : **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2461653, refiriendo que el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 114,683.58 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 58/100 Soles). El deductivo de Obra N° 01, tiene un monto de S/. 46,997.26 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete con 26/100 Soles). El Adicional Neto de Obra N° 01 es de S/. 67,686.32 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles), representando una incidencia de 18.74% respecto al monto del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

presupuesto original. El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, es de (15) quince días calendario, el cual no afecta a la ruta crítica del proyecto;

Que, con Informe Técnico N° 800-2021-OEP-GI/MPR de fecha 29.11.2021, la Oficina de Ejecución de Proyectos, comunica a la Gerencia de Inversiones, respecto al trámite para Adicional – Deductivo de obra, informando que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, es de necesidad para cumplir con las metas del proyecto, asimismo se indica que el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 67,686.32 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles). Remitiendo la documentación para los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 1034-2021-GI/MPR de fecha 30.11.2021, la Gerencia de Inversiones, solicita al Gerente Municipal de la MPR, la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, del saldo de obra : **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2461653, el monto del Adicional de Obra N° 01 es de **S/. 67,686.32 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles)**, y el monto Deductivo de Obra N° 01, asciende a **S/. 46,997.26 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete con 26/100 Soles)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
1	Presupuesto Total	361,232.45	-----
2	Adicional de Obra N° 01	114,683.58	31.75%
3	Deductivo de Obra N° 01	46,997.26	13.01%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01		67,686.32	18.74%

Que, con Nota de Coordinación N° 661-2021-GM/MPR de fecha 30.11.2021, el Gerente Municipal solicita la emisión del Informe Legal respecto a la aprobación del **ADICIONAL N° 01** y **DEDUCTIVO N° 01** del Saldo de Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2461653, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado contempla que : **“Inciso 9.1.- Primer Párrafo.-** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realice, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”. Quiere decir, que los funcionarios que realizan y emiten las opiniones técnicas – con independencia del régimen en el que se encuentren – son responsables de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

todas las actuaciones que conllevan a la ejecución del contrato y conclusión de la misma;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**las contrataciones** y adquisiciones que realizan los gobiernos locales **se sujetan a la ley de la materia**, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica **que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre de competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados";

Que, la ejecución de las obras públicas por administración directa se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal establece lo siguiente: **Numeral 1: "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**.- **Numeral 2: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe** detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, **precisando los aspectos limitantes** y las recomendaciones para superarlos, **debiendo la entidad disponer las medidas respectivas"**. Según lo expresado, la mencionada resolución que regula de manera general las obras por administración directa, no ha mencionado en específico respecto a los adicionales de obra, sin embargo, no podemos dejar de resolver temas de nuestra competencia, por lo que, es necesario aplicar supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala : "Inciso 34.2.- **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)** Inciso 34.4.- Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en sus artículos pertinentes establece lo siguiente: **Artículo 206 – Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%).- Inciso 206.1.- Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.**- La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.-

Inciso 206.2.- La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.- **Inciso 206.3.-** Transcurrido esta plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad esta autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. (...)- **Inciso 206.7.-** Las prestaciones adicionales de obras y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original.. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el Artículo 167° para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad, concordante con el Artículo 51° de la misma norma, "por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores". Asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del saldo de la Obra : **"CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2461653, presentado por la Gerencia de Inversiones;

Que, los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del saldo de la Obra : **"CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2461653, presentado por la Gerencia de Inversiones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante el Informe Legal N° 864-2021-OAJ/MPR de fecha 30 de noviembre del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde la **APROBACIÓN** del Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, del Saldo de la Obra : "**CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2461653, bajo la modalidad de Administración Directa. Recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente; posteriormente, solicitar a Contraloría General de la República, la autorización para el pago y ejecución del referido adicional, en los términos que estipula el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N° 065-2021-ALE/DAVF de fecha 03.12.2021, el Asesor Legal Externo de la MPR, CONCLUYE que es PROCEDENTE **Aprobar** el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, del Saldo de la Obra : "**CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2461653, tal como se detalla en el Cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
1	Presupuesto Total	361,232.45	-----
2	Adicional de Obra N° 01	114,683.58	31.75%
3	Deductivo de Obra N° 01	46,997.26	13.01%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01		67,686.32	18.74%

Por ello, recomienda solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la **Certificación Presupuestal** por el monto de **S/. 67,686.32 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles)**, el cual equivale a la incidencia presupuestal del 18.74%

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del Saldo de la Obra : "**CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2461653, por el monto de **S/. 67,686.32 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, revisión, cálculo y análisis de la información técnica que remite y del contenido del presente Expediente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Inversiones realice la notificación que corresponda de la presente Resolución, cumpliendo con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. e.
- * Servicio Municipal.
- * Servicio de Admón. y Fin.
- * Servicio de Inversiones.
- * Secretaría General
- * Portal Institucional.
- * Archivo.